

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 16-dic.-20. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 876
Proceso: Ejecutivo con garantía real (mínima cuantía)
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Rosember Londoño Hoyos
Radicación: 765204003005-2020-00253-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto, se establece que no fueron subsanadas en el término de ley las deficiencias establecidas en el auto interlocutorio N° 660 del 24 de noviembre del presente año, por lo que el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía, formulada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor ROSEMBER LONDOÑO HOYOS, por no haberse subsanado en los términos de ley.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bd26e8827c5d0d8265f2ee3ad6af366e60a0f4e2b12500a449ca5fa289f139**
Documento generado en 18/12/2020 10:29:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>